



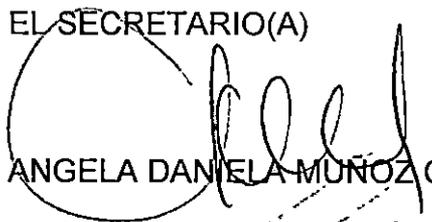
Ubicación 9297
Condenado MARIA EULOGIA CUESTAS MORA
C.C # 35498752

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No..662 del PRIMERO (01) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

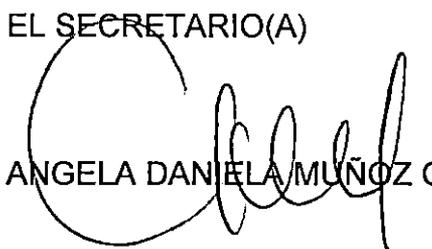
Ubicación 9297
Condenado MARIA EULOGIA CUESTAS MORA
C.C # 35498752

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

B. [Handwritten signature]
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 662

CUI No-: 11001-60-00017-2012-01868-00 **NI.** 9297 **CID.** 0878

SANCIONADO: María Eulogia Cuestas Mora **C. C. No.** 35.498.752

GÉNERO: Femenino.

DIVERSIDAD: X.

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico de estupefacientes Art. 376 inc. 2 del CP

PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004

SITUACION JURÍDICA: intramuros.

DEFENSA: Dayany Escalante Velásquez, correo:
descalantevelasquez@gmail.com, teléfono: 3142288235

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, correo:
cabolanos@procurduria.gov.co

VICTIMA: Estado.

INCIDENTE DE REP. INT. X.

DECISIÓN: Se legaliza la privación de la libertad, se cancela la orden de captura vigente y reconoce personería para actuar a la doctora Dayany Escalante Velásquez

CAPTURA: 1.- 11 y 12 de febrero de 2012, 2.- Desde el 3 de agosto de 2022

DISPOSICIÓN: 1º de agosto de 2022. 3:01 p.m.

RECLUSION: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá D.C.

I.-ASUNTO POR TRATAR

Legalizar la privación de la libertad y reconocer personería jurídica a la doctora Dayany Escalante Velásquez como defensora de **María Eulogia Cuestas Mora**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 11 de febrero de 2012, ("...en el sector de la calle 66 A con carrera 23 cuando miembros de la Policía Metropolitana tuvieron información por parte de un ciudadano de que en el mencionado lugar, se encontraba una señora que vestía saco color beige y una falda color blanco con flores negras vendiendo sustancias estupefacientes, por lo cual los policiales se dirigieron al lugar y ubicaron a dicha señora de las características indicadas, se solicitó apoyo de la patrullera LINA PAOLA NEÍRA MORALES quien le practicó una requisita, encontrándole una bolsa plástica color verde, con ocho (8) paquetes en papel periódico, contentivos de una sustancia vegetal color verde, que por sus características es similar a la marihuana.- La señora se identificó como MARÍA EULOGIA CUESTAS MORA a quien de inmediato se captura y luego se deja «disposición de la autoridad competente. A la sustancia incautada se les practicó la diligencia de Prueba de Identificación Preliminar Homologada, arrojando un peso neto de 98.3 gramos y resultado positivo para cannabinoles marihuana- ...")

El Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 2 de febrero de 2015, condenó a **María Eulogia Cuestas Mora**, a la **pena principal de 32 meses de prisión** (960 días), multa de 1 SMLMV y la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



el mismo término de igual al de la pena de prisión, por haber realizado la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, prevista en el artículo 376 inc. 2 del CP., en calidad de autora. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del CP.

La sentencia condenatoria fue consecuencia del preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y la sancionada en el sentido de aceptar la responsabilidad penal a cambio de autora a cómplice, quedando ejecutoriada el 2 de febrero de 2015.

Si bien desde la ejecutoria de la sentencia, esto es, el 2 de febrero de 2015 a la fecha han transcurrido 7 años, 7 meses y 7 días, no ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la pena, toda vez que la sancionada se encontraba cumpliendo la pena impuesta dentro del CUI No. 11001600000020150032500 desde el 22 de noviembre de 2014 hasta el 2 de agosto de 2022, por lo tanto, no lleva tiempo de término prescriptivo.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP 737-2019, rad. 54743 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero, en donde cita las Sentencias AP- 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad3593027.

Mediante correo electrónico del 1º de agosto de 2022 remitido por la asesora jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá, Olga Lucia Wittingham (juridica.rmbogota@inpec.gov.co), enviado el día de hoy a las 3:01 p.m., deja a disposición del despacho a la ciudadana **María Eulogia Cuestas Mora** para el cumplimiento de la pena impuesta por el Juzgado 14 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., al obtener la libertad por pena cumplida dentro del CUI No. 11001-60-00-000-205-00325-00 a partir del 2 de agosto de 2022.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **María Eulogia Cuestas Mora** presenta como antecedentes: el 1.- CUI No.- 11001 60 00 017 2012 01868 00 (art. 248 Cont. Pol) y 2.- CUI No- 11001 6 0 0 0 00 0 2015 00325 00 y 3.- CUI No-11001 60 00 017 2012 06291 00 (status quo prisión domiciliaria 38 B del CP), vigentes.

María Eulogia Cuestas Mora, ha estado privada de la libertad por el CUI No-11001-60-00017-2012-01868-00 en dos ocasiones: 1.- 11 y 12 de febrero de 2012 (2 días). 2.- Desde el 3 de agosto de 2022. A su favor no se ha reconocido redención de penas.

Del reconocimiento de la personería jurídica: Téngase como defensa técnica de María Eulogia Cuestas Mora a la profesional del derecho Dayany Escalante Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.418 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 138.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.





Estándares normativos Art. 38 CPP, Acuerdo 3913 de 2007, PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007 y 472 de 6 de abril de 1999, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, y baja consideraciones del despacho resuelve:

1.- Legalizar a María Eulogia Cuestas Mora, con C.C. No. 35.498.752 la privación de la libertad por el CUI No- 11001-60-00017-2012-01868-00, por el asistente administrativo, elabórese y líbrese la correspondiente boleta de encarcelación con destino a la Directora de la Reclusión de Mujeres “El Buen Pastor” de Bogotá D.C. Cancélese las órdenes de captura vigentes.

2.- Declarar que para **María Eulogia Cuestas Mora** no ha ocurrido el fenómeno jurídico de prescripción de la sanción penal.

3.- Declarar que la competencia para el cobro de la pena de multa recae en Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Oficinas de Cobro Coactivo, por lo tanto, se le oficiará al Juez de conocimiento para que informe al despacho si agotó dicho procedimiento, o en caso negativo, se dé cumplimiento al art 41 CP.

4.- Reconocer personería para actuar como defensa técnica de María Eulogia Cuestas Mora a la profesional del derecho Dayany Escalante Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 52.764.418 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 138.966 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

5.- Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remítase la decisión a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

6.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
 Fecha: 24 AGO 2022
 Notifiqué por Estándar
 La Secretaría



F 05-08-22

N Maria Euloga

F 35498752

c Maria Eulogia

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 09/08/2022 12:48

recurso de reposición subsidio de ...
1 MB

Responder

Reenviar

De: Sonia Bello <soniabogados22@gmail.com>**Enviado:** martes, 9 de agosto de 2022 12:43 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición subsidio de apelación contra el auto de fecha 1 de agosto de 2022
Condenada María eulogia cuestas mora para juzgado 27 de ejecución de penas y medidas de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá De Agosto 09 De 2022

Señor

Juan Jurgado 27 De ejecución De Pena
y Medidas de Seguridad Bogotá

RAD. J1001-60.00017-20120186B

Nº: 9297

Condenada: María Eulogia Cuevas Mora

Delito: Tráfico de estupefacientes

Asunto: Recurso De Reposición En
Subsidio De Apelación

Yo María Eulogia Cuevas Mora, Paso
la mayor de edad, e identificada como
aparece al Pie de mi Firma, actuando
en nombre propio y estando dentro
del término estipulado por ley ante
pongo recurso de Reposición en Sub
sidio de Apelación, contra el auto
de fecha 7 de agosto de 2022.

Petición

Solicito Su Señoría Se Revoque el
Auto de fecha 7 de agosto de

2022 y en su defecto se decreta
la Prescripción de la Sanción Penal
teniendo en cuenta que ha trans-
currido un lapso determinado de tiempo
desde la Sentencia legalmente ejecu-
tada.

En caso de no reponer el auto aludido
se concede el recurso de apelación
de acuerdo a lo establecido por
ley.

Hechos

1.- La Suscrita fue condenada a la
Pena Principal de 32 meses de Pri-
sion por el delito de tráfico de es-
tupéscientes, condena que fue em-
pida por el Juzgado 14 Penal del
Circuito con Función de convalidación
de Bogotá, Sentencia emitida el día
2 de febrero de 2015.

2. Teniendo en cuenta Su Señoría que
desde la ejecución de la Senten-
cia es decir desde el día 2 de
febrero de 2015, han transcurrido
más de 7 años, operando el pre-
cepto jurídico de la Prescripción de

de la Pena.

3

3. Su Señoría Si bien es cierto que la Sra. Se encontraba Privada de la libertad Por cuenta de otro Proceso desde el día 22 de noviembre de 2014, hasta el día 2 de agosto de 2022, también debe tenerse en cuenta que a pesar de tener conocimiento jamás fue notificado de mi demanda dentro del mismo.

4. Como se advierte en nuestro Carta Política en su artículo 28 inciso 2º en ningún caso las Penas sean imprescriptibles. La Figura de la Prescripción de la Sanción Penal Previada en el artículo 89 del C.P. hace referencia a la Pérdida del Poder Punitivo del estado respecto de una Persona ya declarada Penalmente responsable, Por lo cual el estado debe abstenerse de hacer efectiva esa Sanción impuesta al responsable de dicha Sanción como es mi caso.

5. Lo anterior Su Señoría Entendiendo que ha transcurrido un lapso determinado de tiempo desde que la Sentencia legalmente ejecutoriada.

Impuso la Pena o desde que se inicie y
siempre su cumplimiento

6. En cuanto al concepto de Prescripción
la Honorable Corte Constitucional en sen-
tencia C-240/94, magistrado Ponente
Dr. Carlos Gaviria Díaz Preciso es la
Prescripción en cambio es la cesación de
la Potestad Punitiva del estado después
de transcurrido el Periodo de tiempo fijado
Por ley. La Prescripción Opera tanto Por la
Decisión como Por la Pena. (...)

7. Su Señoría la Prescripción de la Pena
es la liberación de cumplir la condena
impuesta tras cierto lapso en irregulari-
dad de libertad o aplicación de la me-
dida restrictiva como es este caso

8. Ahora en lo referente a la interrupción
el artículo 90 del Código Penal con-
tempora dos eventos

1. Cuando el Sentenciado Fuere Oprehen-
do en virtud de la Sentencia

2. Cuando el Sentenciado Fuere Puesto a
Disposición de la Autoridad

Ninguna de estas dos Situaciones de
Interrupción ha Sucedido. en mi caso
Pues nunca se me contacto, ni requere

rich Por Parte del Jueces encargado de
vigilar mi Pena es decir Por el qe ejecuta
mi Pena

4. En esas condiciones se tiene que en mi
caso concreto el termino Prescriptivo
de la Sancion Penal era de cinco
(5) años, como queda que mi condena
fue inferior a ese termino esto es
32 meses de Prision.

10. O lo Fecha han transcurrido ms de
7 años desde la ejecucion de la senten-
cia, Por tanto, ha operado el Fenomeno
de la Prescripcion de la Sancion Penal
conforme al articulo 89 delCodigo
Penal y se debe Proceder con el archi-
vo del Proceso

11. Por lo antes expuesto se revoca
el auto referido y se Prescribe la
Sancion Penal

Quedando,
+ Maria Eulalia CUESTAS
Ana Cologia Cuestas Are-
ce No 35.498757.
Por Bellon sexto